



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL Y COMUNITARIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO- FECAIPAC – TRIBUNAL ELECTORAL Y TENENCIA POLÍTICA DE LA PARROQUIA CACHA DEL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBIRAZO.

Comparecen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Comunitario por una parte el Consejo Nacional Electoral representado por el **Dr. Domingo Paredes Castillo**, en su calidad de Presidente del CNE; la Universidad Nacional de Chimborazo representada por la **Dra. María Angélica Barba Maggi**, en su calidad de Rectora; el señor **José Morocho Asuma** en su calidad de Presidente de La Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruhá Cacha FECAIPAC; el señor **Manuel Janeta** Presidente del Tribunal Electoral de Cacha; el señor Alberto Ganán, Presidente de la Junta Parroquial de Cacha y, el señor **José Yaguachi**, Teniente Político de la parroquia Cacha, al tenor de las siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL CNE

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 determina que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

1.2. El Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 9 y 10 de la Constitución de la República tiene entre sus competencias: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, vigilar que las organizaciones políticas y candidatos/as de elección popular cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; y ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas y candidatos/as de elección popular.

1.3. Que dentro de este contexto el Art 57 numeral 9 de la Constitución de la Republica del Ecuador en lo que respecta a los



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



pueblos indígenas manifiesta "Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

1.4. Los Art 61 numeral 2 y 95 de la Carta Fundamental, respecto de los derechos de participación establece que, los ecuatorianos y ecuatorianas gozaran del derecho a participar en los asuntos de interés público y presentar proyectos de iniciativa popular, y que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés públicos es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria.

1.5. El Art 1 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, Se organiza en forma de republica y se gobierna de manera descentralizada.

1.6. El Art 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; goza de jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propi. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, coordinación, y servicio a la colectividad entre otros.

1.7. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 32, dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, establece:

"1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales."



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



"7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley."

1.8. El Consejo Nacional Electoral, tiene como misión promover el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo las organizaciones políticas y sociales; asegurando su participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos.

LA UNACH.

1.9. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una persona jurídica de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el Estado, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

1.10. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de Educación Superior, creada mediante Ley # 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizará áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

LA FECAIPAC y EL TRIBUNAL ELECTORAL

1.11. Con fecha 16 de Septiembre del 1979 nace la FECAIPAC, Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruhá Cacha mismo que con fecha 7 de noviembre de 1980, alcanzó su parroquialización perteneciendo al cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, siendo la Primera parroquia Indígena del Ecuador "CACHA".

1.12. La parroquia Cacha logró su autonomía en la designación de autoridades de libre nombramiento, esto es al Teniente Político, Secretario y Jefe del Área de Registro Civil, siendo ejemplo para las



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



demás parroquias de mayor población indígena en Chimborazo, autoridades elegidas en asamblea popular , por los moradores de las 14 comunidades de Cacha , que son legítimamente representadas por la FECAIPAC.

1.13. Hasta la presente fecha se sigue fortaleciendo esta forma democrática de elección de autoridades seccionales ampliándose en la actualidad al presidente de la Junta Parroquial de Cacha y sus vocales, designándose para el efecto un Tribunal Electoral que se encarga de organizar, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales.

LA TENENCIA POLÍTICA

1.14. Dirigir, coordinar, controlar y direccionar la aplicación de las políticas públicas del Gobierno Nacional en territorio.

1.15. Organizar y coordinar la implementación de estrategias de desarrollo cantonal; la formación y sucesión de las organizaciones de las comunidades y recintos; apoyar al Consejo Nacional Electoral en la realización de procesos electorales y al Tribunal Electoral Interno de la Parroquia.

1.16. Controlar y gestionar la tranquilidad y el orden público, brindar servicios de seguridad ciudadana con el apoyo de la Policía Nacional, garantizar la seguridad de las personas y de los bienes; prevenir delitos y combatir la delincuencia.

1.17. Controlar locales y establecimientos de cada jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y técnica entre el **Consejo Nacional Electoral, la Universidad Nacional de Chimborazo, la Federación de Pueblos Indígenas de la Nación Puruhá Cacha FECAIPAC, el TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO Y TENENCIA POLITICA de la parroquia Cacha**, a fin de efectuar un trabajo investigativo *sobre las mecanismos democráticos de elección de las autoridades parroquiales basadas en*

6/ 4
F



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



el derecho ancestral y consuetudinario de la parroquia CACHA, perteneciente al cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN.-

Las acciones de cooperación entre el **CNE, LA UNACH, LA FECAIPAC, TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO Y TENENCIA POLITICA de la parroquia Cacha**, se realizará en base al presente convenio, en el que se establece la responsabilidad concreta de las partes, recursos humanos, técnicos, físicos y financieros así como plazo y condiciones pertinentes.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

4.1. DEL CNE

Permitir al personal del Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial de Chimborazo, investigadores y funcionarios, participar a la investigación materia del presente convenio.

4.2. DE LA UNACH

Permitir a docentes, investigadores y/o estudiantes de la UNACH, participar en el proyecto investigativo materia del presente convenio.

4.3. DE LA FECAIPAC, TRIBUNAL ELECTORAL Y TENENCIA POLITICA DE CACHA

Permitir que los funcionarios del CNE, docentes, estudiantes e investigadores de la UNACH cuenten con todas las facilidades que la investigación a desarrollarse amerita, específicamente procurar que toda la información recabada, sea veraz, permanente y continua para un mejor resultado.

QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.-

- a) Intercambio de información generada en la realización de la investigación objeto del convenio.

4 5



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- b) Colaboración conjunta en capacitaciones para temática de interés conjunto garantizando los resultados de la investigación.

SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL ACUERDO.-

La duración del presente convenio será de tres meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO.-

7.1. La ejecución del presente acuerdo no generará obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes.

7.2. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este acuerdo como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no pueden generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que intervienen.

OCTAVA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las instituciones firmantes, designaran a un funcionario cada una, a efectos de que conforme lo legal actúen en la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio; mismos que presentaran informes mensuales por escrito a las autoridades correspondientes del **CNE, UNACH, FECAIPAC, JUNTA PARROQUIAL DE CACHA, TRIBUNAL ELECTORAL DE CACHA Y TENENCIA POLITICA DE CACHA** mientras dure el proyecto de investigación.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD

9.1. Toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrán ser

6
15



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



reconocidas por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen, aun después de la terminación formal de este convenio dicha información siendo extensivo el compromiso a su personal o agentes teniendo en cuenta las consecuencias que se pudieren ocasionar por incumplimiento a esta cláusula.

9.2. Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente convenio, se sujetarán a derechos del autor serán de propiedad compartida entre las partes sin reconocimiento de la participación de otros colaboradores.

DÉCIMA.- INCESITENCIA DE ASOCIACIÓN.-

Nada de lo estipulado en este convenio, crea una sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incluir obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

- Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas,
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes;

En forma anticipada y unilateral por decisión de las partes intervinientes **UNACH, CNE, FECAIPAC, TRIBUNAL ELECTORAL DE CACHA, TENENCIA POLÍTICA DE CACHA, JUNTA PARROQUIAL DE CACHA**, en caso de incumplimiento grave o injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicara a la otra, al menos con treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1 Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que se acuerde en forma mutua.

64



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



12.2 En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán de acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley, por lo que las partes renuncian a fuero y domicilio y se someten a los Jueces Competentes de la Ciudad de Riobamba.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el proyecto de investigación de los mecanismo de democracia comunitaria en la Parroquia Cacha, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

DÉCIMA CUARTA : DOMICILIO.-

CNE: Avda. 6 de Diciembre N 33-C122 y Bosemediano.

Teléfono (593) 381-5410. Pág. Web: www.cne.gob.ec

UNACH: Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto.

Teléfonos: (593) 3730880 Extensión 300 ó 1005 (593) 3 3730910.

Extensión 3001.

Pág. Web:

www.unach.edu.ec; correo electrónico rector@unach.edu.ec.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN

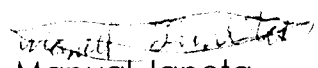
Leído que fue el presente instrumento, las partes lo ratifican en todo su contenido, suscribiendo 6 ejemplares de igual tenor y valor jurídico; señalando que lo firman en unidad de acto los presidentes de las comunidades que conforman la parroquia Cacha, cantón Riobamba, provincia Chimborazo.

Dado en la ciudad de Quito, a los dieciséis días de noviembre de 2014.


Dr. Domingo Paredes Castillo
PRESIDENTE CNE


Dra. María Angélica Barba
RECTORA DE LA UNACH


Sr. José Morocho
PRESIDENTE FECAIPAC


Sr. Manuel Janeta
**PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL
INTERNO DE CACHA**


Sr. José Yahuachi
TENIENTE POLITICO CACHA


Sr. Alberto Ganán
**PRESIDENTE JUNTA
PARROQUIAL PARROQUIA CACHA**